



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639**  
**[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-40-03-005-2022-00517-00**  
**ACCIONANTE: JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS.**  
**ACCIONADA: BANCO DAVIVIENDA.**

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite adecuado.

## **I. ANTECEDENTES:**

### **1. HECHOS**

Indicó el accionante que, se encuentra reportado en la Centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN, por una obligación de la cual *“tiene paz y salvo de la obligación saldada”*.

Añadió que, el 2 de abril de 2022 presentó un derecho de petición ante la entidad accionada.

La accionada no ha dado respuesta a su solicitud.

### **2. LA PETICIÓN**

Solicitó se amparen sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la honra, la imagen, el buen nombre la tranquilidad, datos personales y al habeas data y, en consecuencia, *“las entidades tales como DATA CREDITO y CIFIN mantengas actualizadas las plataformas con la información oportuna en el caso de la entidad CLARO que me den la oportunidad de acceder a un préstamo quitándome ese reporte ya que aparece en cuentas cerradas pero necesito que lo eliminen ya que me esta perjudicando y no es posible teniendo ese reporte que actualmente me aparece, esto me está afectando mi vida crediticia y financiera y mi idea es acceder a una casita para mi familia y por este reporte no puedo y firme un acuerdo de pago pero aun asi aparece el reporte negativo.”*.

## **II. SINTESIS PROCESAL:**

Por auto de 1° de junio del año en curso, se admitió la acción y se ordenó notificar a las accionadas, se ordenó la vinculación de la CIFIN

S.A hoy TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA S.A (DATA CREDITO), y se les otorgó un plazo de un (1) día para que brindaran una respuesta al amparo.

#### **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**

Dio contestación a la acción constitucional, oponiéndose y solicitando se niegue por improcedente. En ese sentido explicó que revisada la historia de crédito el 2 de junio de 2022, “*la parte accionante **NO REGISTRA NINGÚN DATO NEGATIVO** respecto de las obligaciones No. **001440851, 003603962, 003603773, 455986989, 800077164, 180007717, 800130003, 800177301 y 800199495** suscritas con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS, BCO DAVIVIENDA Y BCO DAVIVIENDA CREDI EXPRESS), lo que permite verificar que los datos negativos objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.”. De otro lado, indicó que no tiene responsabilidad alguna de comunicar al titular previamente sobre la inclusión del dato negativo, pues aquélla está en cabeza de la fuente de la información, en ese sentido, solicitó se desvincule de la presente acción de tutela y se deniegue la misma.*

#### **CIFIN S.A.S. (TRANSUNION)**

En tiempo se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la accionante, para lo cual indicó que, “*el día 02 de junio de 2022 a las 12:36:18, a nombre de **SANDOVAL VIVAS JAVIER ALEJANDRO** C.C. 1.061.715.052 frente a la entidad **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, no se **observan datos negativos**, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (Art.14 Ley 1266 de 2008).”.*

Solicitó se declare la improcedencia de la presente acción de tutela en su contra, por considerar que no se han vulnerado los derechos del solicitante, puesto que, (i) es entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información; (ii) según el numeral 1° del artículo 8° de la Ley 1266 de 2008, el operador de la información no es responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información –la permanencia del dato negativo reportado por la fuente obedece al cumplimiento del término legal-, (iii) los numerales 2° y 3° del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, establecen que el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportadas por las fuentes, salvo lo requerido por la fuente; (iv) se ha cumplido con los requerimientos legales al momento de registrar la información negativa de la accionante.

#### **BANCO DAVIVIENDA.**

Dentro del término concedido para ello, la entidad guardó silencio.

### III CONSIDERACIONES

#### 1.- LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

#### 6- CASO CONCRETO

En el asunto materia de escrutinio, el accionante indica que la accionada vulnera sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la honra, la imagen, el buen nombre y al habeas data, como consecuencia del reporte negativo que se registra en las entidades DATA CREDITO y CIFIN.

Experian Colombia S.A., en respuesta a la acción constitucional, manifestó que en revisión de la historia de crédito el 19 de mayo de 2022, *“se tiene que la parte actora **NO REPORTA NINGÚN DATO NEGATIVO** respecto de las obligaciones suscritas con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS, BCO DAVIVIENDA y BCO DAVIVIENDA CREDI EXPRESS).”*

Por su parte la entidad CIFIN S.A.S (TRANSUNION), indicó que *“el día 02 de junio de 2022 a las 12:36:18, a nombre de **SANDOVAL VIVAS JAVIER ALEJANDRO** C.C. 1.061.715.052 frente a la entidad **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (Art.14 Ley 1266 de 2008).”*

Así las cosas, es necesario colegir, que no se probó la alegada vulneración de las garantías aludidas, pues, y ello es medular, las aludidas entidades dieron cuenta que el actor no registra reporte negativo con la entidad Banco Davivienda. Y conforme las pruebas que

militan en el expediente de tutela, no se advierte que, a la presentación de la acción, efectivamente existiera dicho reporte.

Ahora, se encuentra acreditado que el demandante el 2 de abril del año en curso, presentó a la entidad accionada un derecho de petición en donde solicitó *“1. Que en cumplimiento de la ley borrón y cuenta nueva eliminen ese reporte negativo del cual tengo paz y salvo y actualicen la información en CIFIN 2. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en La Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 5, 6 y 7, entregándome copia física y detallada de mi reporte. 3. como legítimo titular, tengo derecho a acceder a mi información de forma completa, veraz y amplia. Donde se detalle el monto de la deuda, el día en el que incurri en mora, 4. Actualizar la base de datos de centrales de riesgo teniendo en cuenta que ya estoy a paz y salvo con la obligación. 4. Solicito los siguientes documentos 4.1 Copia de la autorización, firmada por el titular de los datos y exigida por DATACREDITO a las fuentes que hicieron reporte negativo de este último. Lo anterior con fundamento en el numeral 5. Del artículo 7 de la ley estatutaria 1266 de 2009. 4.2 Estado actual de la obligación reportada 4.3 De acuerdo a lo manifestado anteriormente. solicito respetuosamente copia de la cartera de mi usuario, que contenía los siguientes documentos: copia de la autorización. copia de la notificación previa con 20 días de antelación previa al reporte realizada de manera personal tal como lo estipula la norma. 4.4 De lo contrario al no obtener la anterior información solicitada. realizar actualización del reporte realizado al operador de la información mediante la cual sea corregida la información negativa a mi persona. 4.5 De la empresa que realizo el envió de la notificación 4.6 Fecha de envió v fecha de recibido de la notificación 4.7 Nombre e identificación de la persona que recibió la notificación v especificar que parentesco tiene con el deudor. 4.8 Dirección donde fue notificado v ciudad. 4.9 Numero de quía expedida por la empresa de correos que realizo el envió v notificación para efectos de comprobación y veracidad”*.

Y dado que la entidad accionada contra la cual se dirigió la acción, no dio respuesta a los hechos expuestos en la presente tutela, ni justificó tal omisión, se dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, según el cual, si el informe no fue rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos.

Para concluir, como la accionada no respondió la petición dentro del término legal- por lo menos no obra prueba de ello-, deberá concederse el amparo solicitado. Por tal motivo, se amparará el Derecho de petición del actor, ordenando a BANCO DAVIVIENDA, que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a responder de fondo la petición del accionante.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición invocado por por **JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VIVAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar a **BANCO DAVIVIENDA**, que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a responder de fondo la petición del accionante.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

**CUARTO:** Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISION. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**